

1 Entre nosotros, ANTONIO ALVAREZ DESANTI, mayor, casado, costarricense, aboga-
2 do, vecino de San José, cédula de identidad No. 1-489-842, en mi condición de
3 Ministro de Agricultura y Ganadería, según Decreto Ejecutivo No. 17506-P de
4 lo. de mayo de 1987 y RIGOBERTO ROMERO ROJAS, mayor, soltero, vecino de San
5 José, cédula de identidad No. 3-278-754, quienes en adelante y para efectos
6 de este contrato denominaran "El Ministerio " y "El Trabajador" respectiva-
7 mente, hemos convenido en el siguiente contrato de trabajo, que se registrá, en
8 especial, por las siguientes cláusulas: -----

9 PRIMERA: Este Contrato de trabajo es por tiempo determinado sea a plazo fijo,
10 a partir del lo. de Abril de 1987 hasta el 31 de marzo de 1988. -----

11 SEGUNDA: "El Trabajador" prestará sus servicios en el programa de control de
12 la mosca de la fruta, de la Dirección Regional Central de Puriscal; destacado
13 en el Laboratorio del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria
14 (OIRSA), pudiendo ser trasladado a cumplir sus tareas en cualquier otro lugar
15 del país. -----

16 TERCERA: "El Trabajador" se obliga a entrar al trabajo y a salir de éste de
17 acuerdo con el horario establecido por "El Ministerio" sometiéndose igualmente
18 al régimen disciplinario establecido en el Reglamento Interior de Trabajo del
19 Ministerio. -----

20 CUARTA: "El Trabajador" cumplirá con una jornada ordinaria diaria de trabajo,
21 que en ningún caso podrá exceder de cuarenta y ocho horas a la semana. Si
22 fuese necesario, y así lo requiere "El Ministerio", trabajará horas extras,
23 las que se considerarán como jornada extraordinaria para efectos de pago. ---

24 QUINTA: El salario ordinario que "El Trabajador" devengará será la suma de
25 Trece mil trescientos colones sin céntimos mensuales (13.300.00) . -----

26 SEXTA: "El Trabajador" se obliga a laborar durante todos los días en que dure
27 este contrato, excepto los días feriados obligatorios que señala el artículo
28 148 del Código de Trabajo, y los días domingos, que será el día de descanso
29 semanal. -----

30 SETIMA: Por la labor que "El Trabajador" eventualmente realice en los días fe


riados y de descanso, recibirá el doble del salario que ordinariamente recibe.

OCTAVA: Por mutuo acuerdo entre las partes "El Ministerio" pagará a "El Trabajador" por quincena, en el mismo lugar del trabajo. -----

NOVENA: "El Ministerio" realizará sus labores para la Dirección Regional Central, Puriscal, y será pagada por una Cuenta Especial, con fondos aportados por la Comunidad Económica Europea, según convenio de cooperación suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Comunidad Económica. -----

DECIMA: Para los efectos de pago este contrato, rige a partir del 10. de abril de 1987, fecha en que empezó a laborar el trabajador.-----

En fe de lo anteriormente estipulado y convenido, ambas partes firmamos el presente contrato en la ciudad de San José, a los veintiseis días del mes de junio de mil novecientos ochenta


EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA C. R.

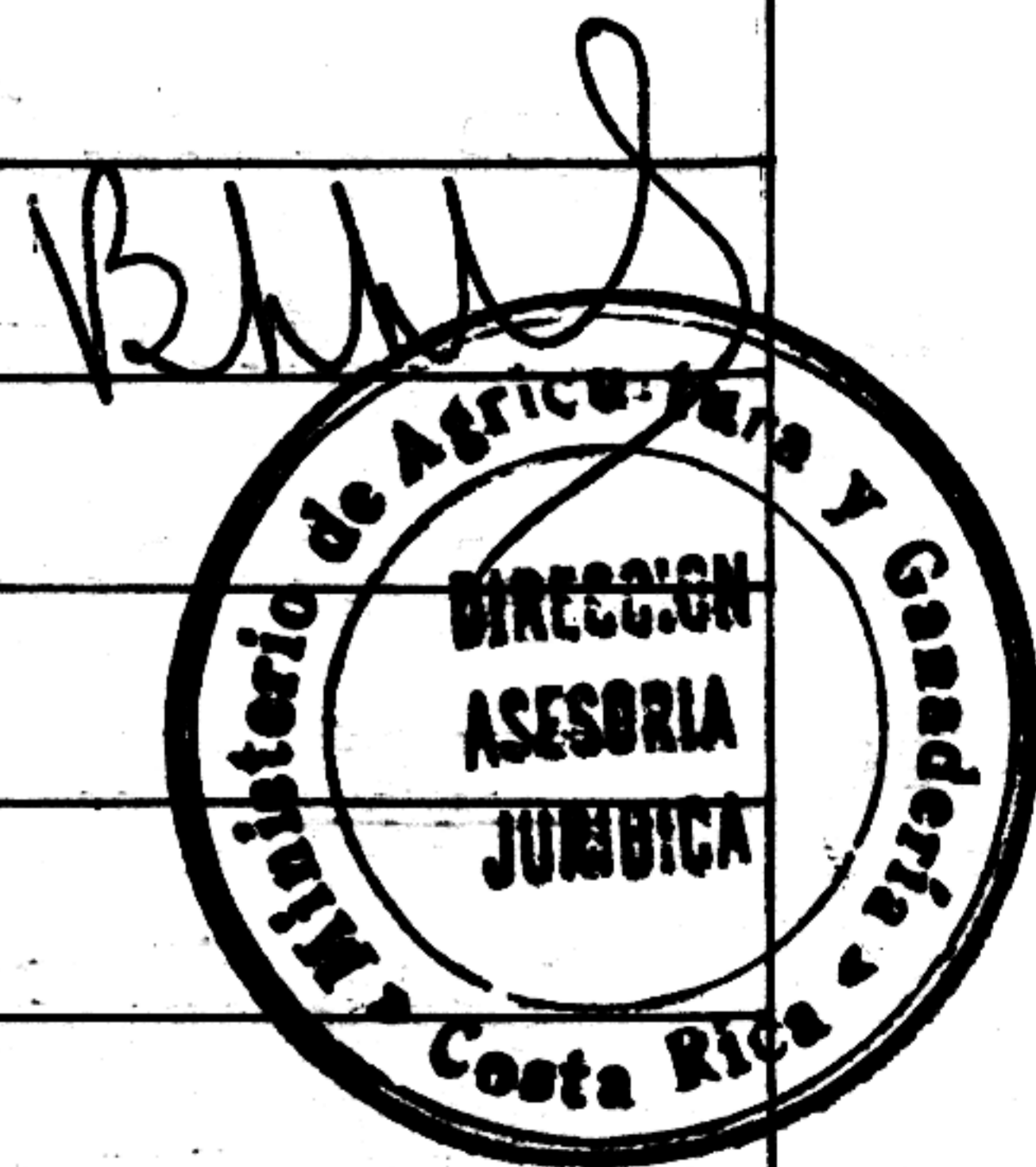
Antonio Alvarez Desanti





EL TRABAJADOR

Rigoberto Romero Rojas



LB/minch **, -